



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Ayacucho, 19 JUN. 2013

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 484 -2013-GRA/PRES.

VISTO; el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Gobierno Regional de Ayacucho, suscrito el 25 de abril del año 2013, en folios 06; el Oficio N° 231-2013-GRA-GG-GRDS/DRTPE, fecha 15 de abril del año 2013; y el Decreto N° 3097-2013-GRA/PRES-GG, de fecha 15 de mayo del año 2013; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y en el artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal; asimismo, cuentan con personería jurídica de derecho público;

Que, la finalidad esencial del Gobierno Regional de Ayacucho es fomentar el desarrollo regional integral, sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de su población, de acuerdo con los planes y programas nacionales y locales de desarrollo;

Que, las atribuciones del Presidente Regional se hallan enumeradas, taxativamente, en el artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y entre las cuales se detalla, en el literal K), que el Presidente Regional tiene facultades para celebrar y suscribir contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo con diversas instituciones para el cumplimiento de sus fines y objetivos;

Que, con fecha 25 de abril del año 2013, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Gobierno Regional de Ayacucho, con el objeto de establecer los compromisos y obligaciones de las partes para el funcionamiento de la Ventanilla Única de Promoción del Empleo de la Región Ayacucho, conforme se señala en la Cláusula Cuarta del Convenio en referencia;

Que, en virtud del marco legal esgrimido y los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización y por el literal k) del artículo 21° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y al amparo de la legalidad y legitimación que confiere la Credencial del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 21 de diciembre del 2010;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Gobierno Regional de Ayacucho, que en 06 folios contiene 14 cláusulas, los que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR el presente Acto Resolutivo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y a las estructuras orgánicas competentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial
expedida por mi despacho

Atentamente



ABDOL WILDER M. QUISEP TORRES
SECRETARIO GENERAL

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte el **MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**, en adelante "EL MINISTERIO" con RUC N° 20131023414 con domicilio en Av. Salaverry N° 656 – Jesús María, provincia y departamento de Lima, representado por el Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, señor EDGAR AUBERTO QUISPE REMON, identificado con DNI N° 07533826, designado mediante Resolución Suprema N° 031-2011-TR, de fecha 12 de agosto de 2011; y, de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, en adelante "EL GOBIERNO REGIONAL", con RUC N° 20452393493 con domicilio legal en el Jr. Callao N° 122 de la ciudad de Ayacucho, departamento de Ayacucho representado por su Presidente señor WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ, identificado con DNI N° 06825885, acreditado mediante Credencial otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES



Con fecha 21 de abril de 2010 se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-TR, cuyo artículo 10° literal d) establece como función del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral "aprobar y suscribir de acuerdo a la normatividad legal vigente, convenios en el ámbito de su competencia".



Mediante Decreto Supremo N° 001-2012-TR, publicado con fecha 09 de febrero del 2012, se crea la Ventanilla Única de Promoción del Empleo, cuya finalidad es la inserción laboral, mejora de la empleabilidad y desarrollo de emprendimientos sostenibles, brindando en un solo lugar los servicios gratuitos de empleo, empleabilidad y emprendimiento tanto a los ciudadanos como a las empresas.



CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL

- Ley N° 29381 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 004-2010-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Decreto Supremo N° 001-2012-TR, que crea la Ventanilla Única de Promoción del Empleo.



- Resolución Ministerial N° 109-2012-TR, que aprueba la Directiva General N° 002-2012-MTPE/3/18 "Lineamientos para la atención de los usuarios de la Ventanilla Única de Promoción del Empleo".

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS PARTES

DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

- EL MINISTERIO, es el ente rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio a nivel nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, en las siguientes materias; socio laborales, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de normatividad, información laboral e información del mercado de trabajo, relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral.
- EL MINISTERIO con fecha 28 de octubre del 2011, ha suscrito con el Fondo Nacional de Capacitación y de Promoción del Empleo – FONDOEMPLO, un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para financiar la ejecución del Proyecto "Ampliación de la Línea Sectorial de Promoción del Empleo y la Empleabilidad en el Perú", para contribuir al establecimiento sostenible de los servicios de empleo y experiencias de mejora de la empleabilidad en las regiones a nivel nacional.

DEL GOBIERNO REGIONAL

- El Gobierno Regional de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, tiene por finalidad fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. De igual manera el artículo 5° de la precitada norma establece que la misión de los Gobiernos Regionales, es la de organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo de la región.
- Corresponde a las Gerencias Regionales ejercer las funciones específicas regionales, las mismas que están referidas a las funciones en materia de trabajo, promoción del empleo y el desarrollo empresarial.
- La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, como órgano ejecutor, tiene entre sus funciones la de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de trabajo, promoción del empleo y desarrollo empresarial, con la política general del gobierno y los planes sectoriales; así como, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las acciones de empleo, formación profesional y de desarrollo empresarial en el marco de las competencias funcionales que le son asignadas.



CLÁUSULA CUARTA. – DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene como objetivo establecer los compromisos y obligaciones de las partes para el funcionamiento y sostenibilidad de la Ventanilla Única de Promoción del Empleo de la región Ayacucho.

CLÁUSULA QUINTA. – DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 El MINISTERIO, se compromete:

- a) Definir las políticas, estrategias y procedimientos para la implementación y puesta en funcionamiento de la Ventanilla Única de Promoción del Empleo.
- b) Financiar el acondicionamiento e implementación del local donde funcione la Ventanilla Única de Promoción del Empleo, a través de los recursos del Proyecto "Ampliación de la Línea Sectorial de Promoción del Empleo y la Empleabilidad en el Perú", y de los Programas Laborales del MINISTERIO.
- c) Financiar el pago de personal que prestará los servicios en la Ventanilla Única de Promoción del Empleo en los siguientes términos:
 - Pago de personal a cargo de la prestación de los servicios de Triage, Acercamiento Empresarial, Vinculación Laboral, Asesoría en la Búsqueda de Empleo, Orientación Vocacional e Información Ocupacional, a través del Proyecto "Ampliación de la Línea Sectorial de Promoción del Empleo y la Empleabilidad en el Perú", hasta el mes junio de 2013.
- d) Financiar la prestación de los servicios de empleo temporal, capacitación laboral, capacitación para el emprendimiento y certificación de competencias laborales en la región a través de los Programas Laborales del MINISTERIO.
- e) Apoyar en la búsqueda de fuentes de financiamiento para la ampliación de la cobertura de los servicios que presta la Ventanilla Única de Promoción del Empleo.
- f) Brindar asistencia técnica y capacitación para la definición de líneas de acción, indicadores y metas de la Ventanilla Única de Promoción del Empleo; así como, para el desarrollo de las actividades y la prestación de sus servicios, tanto para su modalidad física como para la itinerante.
- g) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación a la gestión de la Ventanilla Única de Promoción del Empleo.

5.2 El GOBIERNO REGIONAL, se compromete:

- a) Cumplir las políticas, estrategias y procedimientos establecidos por el MINISTERIO para el funcionamiento de la Ventanilla Única de Promoción del Empleo y la



prestación de los servicios que en ella se brindan según lo establecido en la Directiva General N° 002-2012-MTPE/3/18 y normas complementarias.

- b) Cautelar el buen uso y cuidado de los bienes adquiridos para la implementación de la Ventanilla Única de Promoción del Empleo, los que serán utilizados exclusivamente para el desarrollo de las actividades de la Ventanilla Única de Promoción del Empleo.
- c) Financiar el pago de personal que prestará los servicios de Triage, Acercamiento Empresarial, Vinculación Laboral, Asesoría en la Búsqueda de Empleo, Orientación Vocacional e Información Ocupacional, Información del mercado de trabajo, a partir de la culminación del presente Convenio.
- d) Financiar el alquiler que incluye los servicios de luz y agua, internet y teléfono de los servicios descentralizados y vigilancia del local de la Ventanilla Única de Promoción del Empleo, a partir de la culminación del presente Convenio.
- e) Buscar fuentes de financiamiento para ampliar la cobertura de los servicios de empleo temporal, capacitación laboral, capacitación para el emprendimiento y certificación de competencias laborales de la Ventanilla Única de Promoción del Empleo.
- f) Brindar las facilidades para el desarrollo de las acciones de asistencia técnica, seguimiento, monitoreo y evaluación llevadas a cabo por el MINISTERIO, así como remitir los informes de gestión y resultados en los plazos y procedimientos establecidos por el MINISTERIO.
- g) Elaborar y remitir al MINISTERIO las líneas de acción, indicadores y metas de la Ventanilla Única de Promoción del Empleo de la región.
- h) Realizar acciones de difusión de los servicios de la Ventanilla Única de Promoción del Empleo en su modalidad física e itinerante.



CLÁUSULA SEXTA.- DEL MONITOREO

El monitoreo estará a cargo de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral.



CLÁUSULA SÉTIMA.- DE LOS COORDINADORES

A fin de facilitar el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Convenio las partes acuerdan designar a los siguientes coordinadores en adelante (LOS COORDINADORES):

- Por el MTPE, la Directora General del Servicio Nacional del Empleo
- Por el GOBIERNO REGIONAL, al Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

CLÁUSULA OCTAVA.- SOLUCIÓN ARMONIOSA

Las PARTES acuerdan poner sus mejores esfuerzos para dar solución armoniosa a los imprevistos, discrepancias o controversias que se puedan presentar durante la ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio.



En el caso que cualquiera de las PARTES curse comunicación escrita cancelando el Convenio, esto no implicará el término de las actividades que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación. Toda comunicación en ese sentido se realizará a través de los representantes designados para tal efecto.

CLÁUSULA NOVENA. – DEL INCUMPLIMIENTO

Se considera incumplimiento:

- La no realización de los compromisos establecidos en las Cláusula Quinta del presente Convenio.
- Toda acción tendiente a retrasar u obstaculizar el presente Convenio.

Los informes reportados y las acciones de monitoreo realizadas permitirán determinar la situación de incumplimiento, lo que dará lugar a la adopción, por las PARTES, de medidas correctivas inmediatas en un plazo perentorio que será acordado por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA. – VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia hasta el mes de junio del año 2013.

Podrá ser renovado por mutuo acuerdo previa evaluación o resuelto unilateralmente por cualquiera de las PARTES cuando se produzca el incumplimiento de alguno de los compromisos contraídos en él.

Esta decisión deberá ser comunicada con un plazo no menor de 30 días calendarios de anticipación, sin perjuicio de la plena ejecución de las actividades específicas que estuvieran en marcha dentro del plan aprobado por las PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. – DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las PARTES se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir serán remitidos mediante comunicación escrita al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación; asimismo a efectos de facilitar y dinamizar las acciones pertinentes se cursará mediante correo electrónico copia de la comunicación antes mencionada, comprometiéndose la otra parte a emitir conformidad de la recepción.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. – DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

Las PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción, ni vicio alguno que pudiera invalidarlo.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

Las PARTES comparten un interés en la transparencia y la buena gestión de los asuntos y recursos públicos, por lo que se comprometen a evitar duplicidad de esfuerzos y a elegir las modalidades de gestión más eficientes para la consecución de los fines del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo de las PARTES mediante la suscripción de la respectiva Adenda.

Las PARTES ratifican su conformidad con todos y cada uno de los acuerdos contenidos en el presente Convenio y lo suscriben en dos ejemplares del mismo tenor y un mismo efecto en la ciudad de Lima, a los 25 días del mes de Abril del año dos mil trece.



EDGAR AUBERTO QUISPE REMÓN
Viceministro de Promoción del Empleo
Y Capacitación Laboral
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo



WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ
Presidente del Gobierno Regional de
Ayacucho

